

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Financiera de Seguros S.A.S.- FIDESEGUROS
Demandado: Hetelemr Escobar Balanta
Providencia: Pone en conocimiento respuesta

Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio n.º 201

Pasa a Despacho el presente asunto, con el fin de decidir lo pertinente, en atención a la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, frente al oficio n.º 898 librado dentro del presente asunto el pasado 28 de septiembre.

Consideraciones

Al correo electrónico del Juzgado, con oficio n.º 120-2022-EE-3911, fechado al 12 de los cursantes, la señora Registradora de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, da respuesta al oficio 898 del 28 de septiembre de 2.022, emitido dentro del presente asunto, que en su parte pertinente plantea:

(...)

1. El oficio N°. 286 del 15 de marzo del 2021 ingreso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para su inscripción bajo el turno 2021-120-6-3869 del 16 de marzo de 2021.
2. El oficio antes mencionado fue devuelto con nota devolutiva N° 2021-120-6-3869 por las siguientes razones:
 - 2.1. El documento objeto de aclaración debe radicarse primero que el documento aclaratorio.
 - 2.2. Falta de pago de derechos de registro.

De la misma manera, anexó nota devolutiva del 21 de marzo de 2.021, relacionada con el oficio n.º 0286 del 15-03-2121 de este Juzgado.

En este orden de cosas, se ordenará poner en conocimiento de la apoderada de la parte demandante, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada - Cauca,

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Financiera de Seguros S.A.S.- FIDSEGUROS
Demandado: Hetelemr Escobar Balanta
Providencia: Pone en conocimiento respuesta

Resuelve

PONER en conocimiento de la apoderada judicial de la parte demandante, a través de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, al oficio n.º 898 del 28 de septiembre de 2.022, emitido dentro del presente asunto, allegada al expediente el pasado 13 de octubre.

Notifíquese¹ y cúmplase

El Juez,

¹ Para los efectos del artículo 9º de la Ley 2213 de 2.022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual n.º 119 del 19 de octubre de 2.022.

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ff451326a72d9b8d1df6aee75964d0030f377a218487d3902869c9a89a445c**

Documento generado en 18/10/2022 12:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA OFICIO 898 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Oficina de Registro Popayan <ofiregispopayan@Supernotariado.gov.co>

Jue 13/10/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

MIGUEL ALBERTO CERON CERON

Atento saludo

En el presente enviamos respuesta al oficio 898 del 28 de septiembre de 2022, en el cual requiere a este Despacho expedir certificado con la constancia de inscripción del oficio 286 del 15 de marzo de 2021.

Se anexa copia de nota devolutiva.

Atentamente,

CLAUDIA VALENCIA
Secretaria Despacho

Responsable correo Institucional

ofiregispopayan@supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Popayán, 12 de octubre de 2022

Oficio N°. 120-2022-EE-3911

Señor
MIGUEL GILBERTO CERÓN CERÓN
Secretario
Juzgado Civil del Circuito
Puerto Tejada - Cauca

Asunto: Respuesta a Oficio N°. 898 del 28 de septiembre de 2022

Atento saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el oficio N°. 898 del 28 de septiembre de 2022, emitido por Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada Cauca, le manifestamos lo siguiente:

1. El oficio N°. 286 del 15 de marzo del 2021 ingreso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para su inscripción bajo el turno 2021-120-6-3869 del 16 de marzo de 2021.
2. El oficio antes mencionado fue devuelto con nota devolutiva N° 2021-120-6-3869 por las siguientes razones:
 - 2.1. El documento objeto de aclaración debe radicarse primero que el documento aclaratorio.
 - 2.2. Falta de pago de derechos de registro.

Se anexa copia de nota devolutiva

Cordialmente,



DORIS AMPARO AVILÉS FIESCO
Registradora de Instrumentos Públicos del círculo de Popayán

Proyecto: Vicky Meneses
Reviso y aprobó: Doris Amparo Avilés

Código:
MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Popayán - Cauca
Calle 4 N°9-13- PBX +57(2)824-15-38
Popayán Cauca- Colombia
E-mail: ofiregispopayan@supernotariado.gov.co

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 19 de Marzo de 2021 a las 08:25:37 am

El documento OFICIO Nro 0286 del 15-03-2021 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de PUERTO TEJADA - CAUCA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-120-6-3869 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 120-99261

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DOCUMENTO OBJETO DE ACLARACIÓN DEBE RADICARSE PRIMERO QUE EL DOCUMENTO ACLARATORIO (LITERAL C DEL ART. 3 Y ART. 14 DE LA LEY 1579 DE 2012).

**2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).
DEBEN CANCELAR EL VALOR DE \$20.300 POR EL ACTO DE ACLARACIÓN.**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
73416

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 19 de Marzo de 2021 a las 08:25:37 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

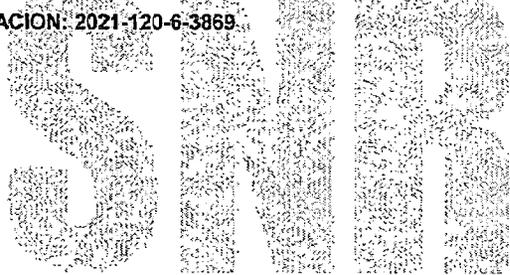
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0286 del 15-03-2021 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de PUERTO TEJADA - CAUCA

RADICACION: 2021-120-6-3869



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública